

0000001

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

“PHARMADERM S.A.”

Accionistas Fundadores:

JUAN FRANCISCO BARZALLO VITERI Y
JOSE LUIS BARZALLO SACOTO

CUANTIA: USD 800,00

DI 3ra. COPIA

r.h.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIÉRCOLES

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



VEINTE Y CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, ANTE MÍ, DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DE ESTE CANTÓN, COMPARECEN: LOS SEÑORES JUAN FRANCISCO BARZALLO VITERI Y JOSE LUIS BARZALLO SACOTO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CASADOS, MAYORES DE EDAD Y DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, Y HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE; Y, DICEN: QUE ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME FUE ENTREGADA CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: "SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES JUAN FRANCISCO BARZALLO VITERI Y JOSE LUIS BARZALLO SACOTO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CASADOS, MAYORES DE EDAD Y DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, Y HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN: LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU DESEO DE CONSTITUIR COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA CUYA DENOMINACIÓN SERA "

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

PHARMADERM S.A.”, POR LO TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARA CON ESTE NOMBRE, SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑIAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CODIGO CIVIL Y DEMAS NORMAS PERTINENTES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑIA Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLA EL PRESENTE ESTATUTO. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.- LA COMPAÑIA SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL SIGUIENTE ESTATUTO: CAPITULO UNO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑIA ARTICULO UNO.- NOMBRE: LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA ES “PHARMADERM S.A.”. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRA SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRA ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS O EN EL EXTERIOR. ARTICULO TRES.- OBJETO: LA COMPAÑIA QUE SE CONSTITUYE TIENE POR OBJETO DEDICARSE A: A).- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y COSMETOLOGICOS, DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, MERCANTIL. B).- LA COMPRAVENTA, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, ARRIENDO, DE TODA CLASE DE EQUIPOS Y REPUESTOS

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, COSMÉTICOS, ESTÉTICOS;
INSTRUMENTAL MÉDICO Y PARA LABORATORIOS;
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS,
HOMEOPATICOS, ALOPATICOS, NATURALES,
COSMETICOS Y ESTETICOS, QUÍMICOS, BIOQUIMICOS,
HUMANOS Y DE VETERINARIA; PRODUCTOS DE
INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; INSTRUMENTAL MÉDICO
Y PARA LABORATORIOS; VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS,
EN TODAS LAS RAMAS ALIMENTICIAS,
METALMECÁNICA Y TEXTIL; MÁQUINAS INDUSTRIALES
DE TODA CLASE; EQUIPOS DE COMPUTACIÓN;
ARTÍCULOS DE LIBRERÍA; JOYAS Y ARTÍCULOS
CONEXOS CON LA RAMA DE LA JOYERÍA; BEBIDAS
GASEOSAS, NO GASEOSAS Y ALCOHÓLICAS; DE TODO
TIPO DE AGUA; PRODUCTOS DE CUERO Y TEXTILES;
PRENDAS DE VESTIR E INDUMENTARIAS DE TODO TIPO;
PRODUCTOS QUÍMICOS, MATERIA ACTIVA,
COMPUESTOS PARA LA RAMA VETERINARIA Y/O
HUMANA, PROFILÁCTICA O CURATIVA EN TODAS SUS
FORMAS Y APLICACIONES; ARTÍCULOS DE BAZAR Y
PERFUMERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA;
PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SUMINISTROS Y
ACCESORIOS PARA MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA
Y COMPUTACIÓN; EQUIPOS, MAQUINARIA E
IMPLEMENTOS, MATERIAS PRIMAS. C). LA
COMPRAVENTA, CORRETAJE, ADMINISTRACIÓN,
PERMUTA, AGENCIAMIENTO, EXPLOTACIÓN,
LOTIZACIÓN, PARCELACIÓN, ARRENDAMIENTO Y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

ANTICRESIS DE INMUEBLES. D) LICITACIONES CON EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL. E) LOS SERVICIOS Y VENTA DE CATERING Y ALIMENTOS. F) ACTIVIDAD MERCANTIL RELACIONADA CON SU OBJETO, COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL.; PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO, INCLUSIVE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; Y ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA Y MANTENIMIENTO; LA ASESORÍA, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS CIVILES Y MERCANTILES; CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES; ELABORACIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS PROMOCIONALES Y MERCANTILES; PUBLICIDAD. ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN: LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERA DE NOVENTA Y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



NUEVE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO SE PODRA AMPLIAR POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA SE PODRA DISOLVER ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO, SI ASI LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO. CAPITULO II. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800) DIVIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR CADA UNA. ARTICULO SEIS.- ACCIONES: LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, ESTARÁN NUMERADAS DEL NÚMERO CERO CERO UNO (001) AL OCHOCIENTOS (800). CADA ACCION DA DERECHO, EN PROPORCION A SU VALOR PAGADO, A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. ARTICULO SIETE.- TITULOS DE ACCIONES: LOS TITULOS DE ACCIONES SE EXTENDERAN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TITULO AL ACCIONISTA, ESTE SUSCRIBIRA EL CORRESPONDIENTE

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

TALONARIO. CADA TITULO PODRA REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRA PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TITULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERAN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TITULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRAN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARAN LAS SUCESSIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRA EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARA VALIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ESTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERAN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE, PODRA EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TITULO DE

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ACCION EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESION RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARA Y ARCHIVARA EL TITULO Y SE EMITIRA EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TITULO DE ACCION SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑIA PODRA ANULAR EL TITULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ESTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO INTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR EL SUSCRITAS, SE EMITIRA A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY. CAPITULO III. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCHO.- ORGANO SUPREMO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRA TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY. SUS RESOLUCIONES, VALIDAMENTE ADOPTADAS Y EL PRESENTE ESTATUTO, OBLIGAN AUN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO NUEVE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. B) FIJAR LA RETRIBUCION DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. D) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES. E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISION DE DIVIDENDOS-ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTO. F) INTERPRETAR EL ESTATUTO SOCIAL DE MODO OBLIGATORIO. G) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES. H) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES. I) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. J) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES. K) APROBAR EL PRESUPUESTO Y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERAN SER PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL. L) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. ARTICULO DIEZ.- JUNTAS ORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRAN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARAN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRAN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS. B) RESÓLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRA DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AUN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DIA.- ARTICULO ONCE.-

JUNTAS EXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRA TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y EN EL ARTICULO DECIMO SEXTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO DOCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: LA JUNTA GENERAL SERA PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ESTE POR QUIEN LA JUNTA DESIGNARE, ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE, EN ETE ORDEN. ARTICULO TRECE.- MAYORIA: LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EL ESTATUTO LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA NUMÉRICA.- ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE URGENCIA PODRAN SER CONVOCADOS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO PODRAN PEDIR POR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERA CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNION, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMO SEXTO. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL PODRA HACERSE ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O TELEGRÁFICAS DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASI LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES. LA CONVOCATORIA DEBERA SEÑALAR LUGAR, DIA, HORA Y OBJETO DE LA REUNION. LOS COMISARIOS SERAN, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERA HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS. ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: A) LA

JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. B) SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERA A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE TREINTA DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARA ASI EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACION, LA FUSION O LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARA MAS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO DIECISÉIS.- JUNTAS UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTICULO, TODOS LOS SOCIOS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCION DE NULIDAD. ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO..- ARTICULO DIECIOCHO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD SERA REPRESENTADA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL GERENTE GENERAL. SECCION PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTICULO DIECINUEVE.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: EL PRESIDENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR A PRESIDIR LA JUNTA GENERAL. B) CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. C)

SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DE ESTE, INCLUYENDO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA. D) SUPERVIGILAR LA GESTION DEL GERENTE GENERAL Y MAS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY PERTINENTE, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- SECCION SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTE.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: EL GERENTE GENERAL SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRARLA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES Y ORDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA. D) FIRMAR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA COMPAÑÍA. E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. F) CONFERIR PODERES. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES NECESITARA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL. G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CIÑÉNDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY. H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD. I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES. J) FIRMAR LOS TÍTULOS DE ACCIONES. K) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MAS DOCUMENTOS PERTINENTES. L) PRESENTAR MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMÁS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNION DE LA JUNTA GENERAL, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, Y DE SU INFORME. M) ELABORAR EL

PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. N) EN GENERAL, TENDRA TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTE ESTATUTO NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO. ARTICULO VEINTIUNO.- RESPONSABILIDAD: EL GERENTE GENERAL ESTARA SUJETO A LA SUPERVISIÓN DEL PRESIDENTE Y EN CASO DE QUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, O A PESAR DE HABERLE MANIFESTADO SU OPOSICIÓN AL MISMO EL PRESIDENTE, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARA A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑIAS; PERO EL GERENTE GENERAL SERA PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE. SECCION TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTICULO VEINTIDÓS.- PERIODO DE DESIGNACIÓN.- EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PODRAN SER O NO ACCIONISTAS DE ESTA Y SERAN ELEGIDOS POR PERIODOS DE DOS AÑOS, PUDIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



TERMINO DEL PERIODO PODRAN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERIODO, Y ASI INDEFINIDAMENTE. ARTICULO VEINTITRÉS.- SUBROGACIONES: EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARA PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTICUATRO.- EJERCICIO ECONOMICO: EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO VEINTICINCO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERAN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY. COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN ACCIONES PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARAN EN PROPORCION DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. ARTICULO VEINTISÉIS.- COMISARIOS: LA JUNTA GENERAL DESIGNARA DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRAN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO

VEINTISIETE.- LIQUIDADOR: EN CASO DE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR PRINCIPAL Y EL PRESIDENTE ASUME LA FUNCION DE LIQUIDADOR SUPLENTE. MAS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, SE ELEGIRA AL LIQUIDADOS PRINCIPAL Y AL LIQUIDADOR SUPLENTE, EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEÑALÁNDOSELE LAS FACULTADES ESPECIALES. SECCIÓN CUARTA: ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA SIGUIENTE FORMA:-----

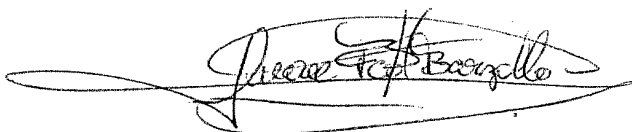
Nombre	Nacionalidad	ACCIONES	Capital Suscrito	Capital Pagado
Juan Francisco Barzallo Viteri	Ecuatoriana	799	\$ 799,00	\$ 199.75
José Luis Barzallo Sacoto	Ecuatoriana	1	\$ 1,00	\$ 0.25
TOTAL			\$ 800,00	\$ 200,00

EN CONSECUENCIA EL CAPITAL ESTÁ SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y PAGADO EN UN VEINTICINCO POR CIENTO. EL RESTANTE SETENTA Y CINCO POR CIENTO SERÁ PAGADO EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. SE ACOMPAÑA CERTIFICADO DE DEPOSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAÚSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

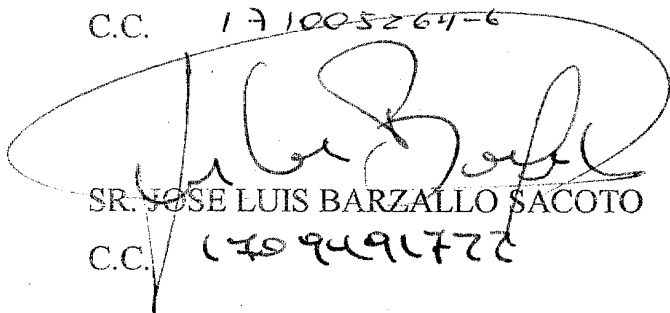


Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA. MINUTA FIRMADA POR EL DOCTOR JOSE LUIS BARZALLO, MATRÍCULA NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- LEIDA QUE FUE LA PRESENTE ESCRITURA A LOS COMPARECIENTES POR MI, EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN ELLA Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



SR. JUAN FRANCISCO BARZALLO VITERI

C.C. 171005264-6



SR. JOSE LUIS BARZALLO SACOTO

C.C. 1709491772

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA - NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7086797
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINO EGAS CARLOS PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/04/2006 4:52:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PHARMADERM S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





Quito, 23 DE MAYO DEL 2006.

consignó en este Banco, un depósito de US\$	200.00
---	--------

para INTEGRACION DE CAPITAL de PHARMADERM S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JUAN FRANCISCO BARZALLO VITERI		199.75
JOSE LUIS BARZALLO SACOTO.		0.25
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL	US.\$.	200.00
--------------	---------------	---------------

OBSERVACIONES: NO APLICA INTERES.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA
SECRETARIA DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA No. 171005264-6

BARZALLO VITERI JUAN FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

05 FEBRERO 1968

REG. CIVIL 003 0053 01705 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1968

Juan Francisco Barzallo



ECUATORIANA***** E 33313222
CASADO KEYLA J HERNANDEZ-RODRIGUEZ
SUPERIOR MEDICO
RENE FRANCISCO BARZALLO
JIMENA VITERI
QUITO 22/09/2004
22/09/2016
REN 1221328



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCTUBRE

CERTIFICADO DE VOTACION

182-0916
NUMERO

1710052846
C.COUA

BARZALLO YITERI JUAN FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** E333312222

CASADO MARIA GABRIELA FALLON J

SUPERIOR APOCADO

ELIAS FLORENCIO BARZALLO

MARIANA AURORA SACOTO

QUITO 20/08/99

20/08/2011

0295030



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDAD DE CIUDADANIA 170949172-2

BARZALLO SACOTO JOSE LUIS

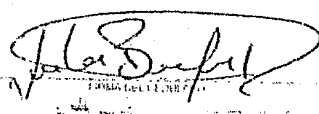
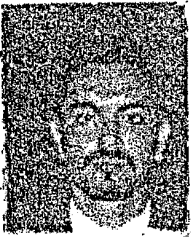
07 OCTUBRE 1.971

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

07 317 02622

LOS RIOS/ QUEVEDO

QUEVEDO 71

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

29-0032 NUMERO

1709491722 CEDULA

BARZALLO SACOTO JOSE LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PROVINCIA

CHAUPICURU

PRIMERO DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del

Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que

antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 26 ABR 2006

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO GUEVA

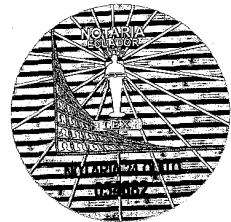


0000013

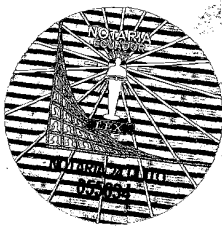
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la compañía PHARMADERM S.A., sellada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de mayo del dos mil seis.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.1943, de fecha seis de junio del dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía Anónima PHARMADERM S.A., celebrada en esta Notaría el veinte y cuatro de mayo del dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, siete de junio del dos mil seis.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueda
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



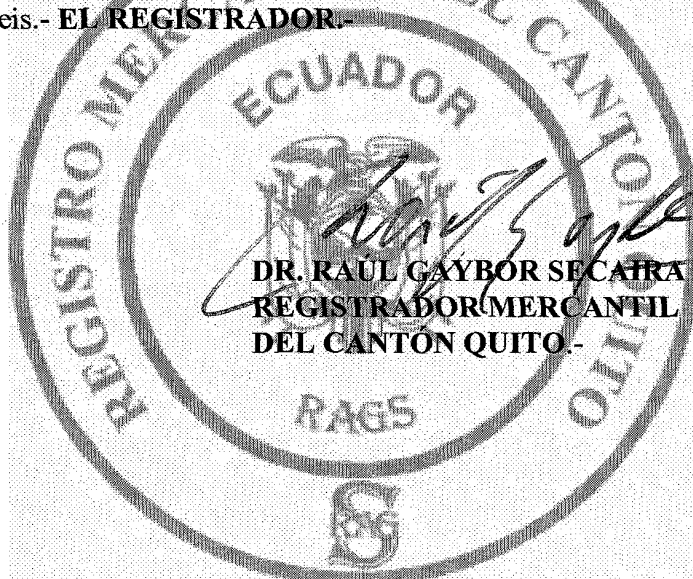


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de junio del 2.006, bajo el número **1458** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PHARMADERM S. A.**", otorgada el 24 de mayo del 2.006, ante el Notario ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22906.-** Quito, a catorce de junio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

13335

Quito, 28 JUN 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PHARMADERM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO